



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
REANUDACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
BETTY PERDOMO ARIAS Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE
DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN 2015 - 00299

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

OMAR LARA BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.687 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No.70.347 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte actora. **NO ASISTIO.**

Parte demandada:

CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Ministerio Público:

EISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Ahora bien, el Despacho recuerda que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas, y algunas de éstas fueron requeridas en la pasada audiencia de pruebas del 27 de abril del año en curso, atinentes a las pruebas decretadas en los numerales 1 y 4 del acta de la audiencia inicial, esto es, requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – Dirección de Registro y Gestión de la Información, así como a la Inspección de Policía del Corregimiento de Cócora del Municipio de Ibagué para que emitieran cabal cumplimiento a lo ordenado en los oficios No. J6AI-193 del 27 de enero y 409 del 14 de febrero de 2017, así como 6AI-196 del 27 de enero y 412 del 14 de febrero de 2017, respectivamente.

Ahora, de lo requerido se evidencia que la Corregidora de Coello Cócora mediante oficio del 13 de junio de 2017 comunica que las señora MARIA DEL CARMEN PERMOMO ROJAS, MARTHA LILIANA ESTRADA PERDOMO, BETY PERDOMO ROJAS y demás personas no habitan ni residen en dicho corregimiento, folio 7 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El anterior documento se incorpora al expediente y queda a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

TESTIMONIOS

Acto seguido, y conforme se indicó en la pasada audiencia de pruebas, sería del caso recepcionar los testimonios de los señores **MARIA ENGELICA ESTRADA, ETELVINA CONTRERAS, CESAR AUGUSTO MENDEZ, JOEL GIRALDO CASTAÑO** solicitados por la Parte demandante, a quienes se les concedió un mayor término para comparecer al despacho a rendir declaración, sin que se hicieran presentes a la presente audiencia.

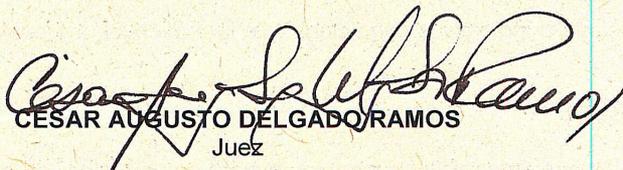
Así las cosas, y como quiera que no se hicieron presentes ni comparecieron los declarantes, ni tampoco compareció el apoderado de la parte actora, el Despacho en razón a ello y como quiera que no hay pruebas que practicar declara precluido el periodo probatorio. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

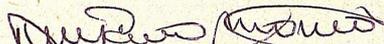
En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:06 pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO
Apoderado Ejército Nacional


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitario